NOTA DNC N° 6440 /2020

Asunción, 23 de abril de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	381946
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de almuerzo a instituciones educativas con jornada extendida (doble escolaridad) bajo la modalidad de alimentos preparados en las escuelas (cocinando)
Entidad	MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARE
UOC/UEP	N/A
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☒ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☒ Contrato Abierto ☒ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☐ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	Difusión con Observaciones

Aspectos Observados

1-Se recuerda a la convocante, que al no incluir requisitos no previstos en el pliego estándar, estarían evitando posibles impugnaciones al proceso de contratación.

a. Recordamos, que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quién autoriza cada etapa del procedimiento de contratación

b. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante

c. Recordamos, que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante, responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.

d. Es responsabilidad de la UOC de cada Convocante, verificar la publicación de sus llamados, adendas y aclaraciones a través del SICP, o si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes.

e. En ningún caso, la verificación y difusión de los actos del proceso de contratación impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley (Consideración Normativa: Art. 69 de la Resolución DNCP N° 5695/19).

Consideraciones Normativas

1. Ley 2051/03 Art: 28, 30, 34 Inc. c)
2. Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 17, 67, 30, 38, 63, 68.
3. Resolución DNCP N° 411/18
4. Decreto 2992/19 Art. 2, 12, 15 Inc. c)

rmaciel
Técnico Verificador

rmaciel@dncp.gov.py